

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de insercion, se insertaran previo pago con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 339 de 5 Dbre.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Leopoldo Riu y Casanova, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Germán Avedillo y Juárez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 339 de 5 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Sofía, se han registrado casos de cólera en Varna (Bulgaria, Mar Negro)

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de los puertos, á los fines de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capi-

tán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.742.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se servirán remitir al Jefe de la Caja de Recluta de Cieza, antes del día 9 de los corrientes, relaciones de los reclutas condicionales y excluidos temporalmente por cortos de talla ó defecto físico, que se hallen sujetos á revisiones y hayan pasado la revista anual, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Real orden de 17 de Octubre de 1903.

Murcia 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador interino,
José Cayuela.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Abanilla, Abarán, Albudeite, Alguazas, Archena, Bullas, Calasparra, Campos, Caravaca, Cehégín, Ceuti, Cotillas, Fortuna, Jumilla, Lorquí, Molina, Moratalla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea, Villanueva y Yecla.

Número 2.743.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Disponiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Noviembre último, publicada en el Boletín oficial del día de ayer, que se pidan á las Autoridades dependientes de este Gobierno, que con la mayor rapidez posible me informen constantemente de las emigraciones que en esta provincia se proyecten y que por su importancia numérica deban considerarse colectivas, encargo á todos los Alcaldes el más exacto é inmediato cumplimiento de este servicio, debiendo tener al corriente á este Gobierno en todo momento del número de emigrantes en sus respectivos pueblos,

y de la importancia que adquiera la emigración.

Murcia 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador interino,
José Cayuela.

Cuarta sección.

Número 2.740.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal y carbón cok, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 17 del actual y hora de lasonce, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas estrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro liquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 4 de Diciembre de 1910.—Juan Bonet.—V.º B.º: El Director, Valentín Baeza.

Número 2.737.

Requisitoria.

Manuel Ramón Padilla, Marinero de segunda, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en el Arsenal de Cartagena, procesado por marcharse de su buque estando de guardia, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Francisco Gómez y Laurido, Capitán de Infantería Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dada en Cartagena á treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º: El Juez instructor, Gómez.

Quinta sección.

Número 2.694.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiéndose celebrado las terceras subastas de pastos de los montes de Blanca á cargo de la Hacienda, que se expresan en el adjunto estado, inscrito por el señor Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, (por la presente se vuelve á anunciar tercera subasta de dicho aprovechamiento para el día 15 de Diciembre próximo, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por las cantidades y á las horas que se anuncian en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de dicho pueblo, ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose las subastas y sus aprovechamientos á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial, núm. 195, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se dé cuenta del resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 30 de Noviembre de 1910.—Ricardo Ballester.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuyas terceras subastas de pastos se anuncian para el año forestal de 1910 á 1911.

Id.	Blanca.	Pueblos.	Nombre del monte.	PASTOS			Tasación.	Tipo para la subasta.	Días y horas para la celebración de las subastas
				Lanar.	Cabrío.	Mayor.			
	Cabezo de la Fuente de Doña.			20	5	»	20	15'00	15 Dibre. 1910, á las once.
	Cabezo del Barco.			30	5	»	30	22'50	» » » á las once y media.

Murcia 30 de Noviembre de 1910.
—M. Gerardo López.

Número 2.681.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Condiciones bajo las cuales se saca por tercera vez á pública licitación el arriendo de la hacienda llamada «El Bebedor», que radica en el término municipal de Moratalla y que procede de la Capellanía fundada por las beatas Ana é Isabel Rodríguez.

1.ª El arrendamiento de la ha-

cienda «El Bebedor», sita en el término municipal de Moratalla, á unos 25 kilómetros al SO. de la misma y unos 13 kilómetros de la carretera de Caravaca á la Puebla, compuesta de unas 443 hectáreas, 58 áreas y 26 centiáreas de terrenos monte, unas cinco hectáreas de riego y unas 61 hectáreas de secano, se hará por cuatro años, que darán principio á los quince días de verificado el ingreso de la primera anualidad del arrendamiento y terminará el mismo día del último de los cuatro años expresados.

2.ª Los aprovechamientos de la misma consistirán en los que el arrendatario pueda y quiera establecer en los terrenos de riego y secano á uso y costumbre de buen labrador; en los pastos de todas las tierras de la hacienda con 200 cabezas de cabrio y 400 de lanar, en la caza que se críe en la misma, que utilizará con dos escopetas, y solo, en las leñas bajas las necesarias á la dependencia de la finca durante su estancia en la misma.

3.ª El arrendatario se hará cargo de la finca con sus edificios, balsas y demás, previo inventario, los que conservará en perfecto estado, siendo responsable de los deterioros, daños y perjuicios que se observen en los reconocimientos que se hagan todos los años, también puede hacerse cargo de los barbechos y siembras existentes en la misma, previa tasación y pago de ellos.

4.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá depósito en la Tesorería de la Delegación del importe de una anualidad á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y si de algún reconocimiento que se practique en la finca ú otra causa, resultare responsable de infracciones que cometa ó gastos que deba satisfacer y no los pague, se satisfarán del depósito constituido, el que tendrá obligación de reponer en el plazo de diez días, y sino lo hiciera se considerará terminado el arrendamiento con pérdida del resto del depósito constituido.

5.ª No se permitirá las roturaciones en el monte y solo podrá cultivar los terrenos que lo hayan sido en otras épocas y no tengan plantas de monte.

6.ª A terminar el arrendamiento de cada año, se hará por el personal de la Sección facultativa de Montes, encargada de la provincia de Murcia, un reconocimiento de toda la hacienda, levantando acta de ello que se unirá al expediente de arrendamiento respectivo, en la que se hará constar su estado y entrega para poderla usufructuar en el siguiente año.

7.ª El arrendatario es responsable de todas las infracciones, daños y perjuicios que se observen en la hacienda «El Bebedor», si en el plazo de tres días no los participa á la Delegación de Hacienda de la provincia.

8.ª En todos los terrenos de cultivo y con objeto de que no se pierdan los aprovechamientos y perjudiquen los intereses de la hacienda no obstante la terminación del contrato, se continuarán por el arrendatario ó sus colonos, los cultivos de los mismos, con obligación de cederlos á nuevo arrendatario ó continuarse el cultivo y aprovechamiento según convenga á ambos y á uso y costumbre de buen labrador.

9.ª Los gastos que se originen con motivo de la instrucción de este expediente como también los que ocasionen la entrega, reconocimientos y demás que sean necesarios hacer, serán de cuenta del arrendatario.

10. El rematante satisfará por cada uno de los años que comprende el contrato 1.559 pesetas, cuya cantidad ha de ingresar en las Arcas del Tesoro al principio de cada año de su contrato.

11. Para responder y garantizar el cumplimiento del contrato, los licitadores al hacer proposición presentarán un resguardo de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en dicha Caja el importe de una anualidad, también puede hacerse el depósito en el acto de la subasta en la mesa presidencial, cuyos depósitos se devolverán á los licitadores que no resulten agraciados con la subasta, reservándose únicamente el del que resulte mejor postor.

12. La subasta se celebrará por pujas á la llana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo á las once de su mañana.

13. Para las reparaciones ó nuevas edificaciones que el rematante crea conveniente llevar á efecto en en la casa del Labrador, se le facilitarán las maderas necesarias de las que existan en el monte, siempre previo señalamiento de la Sección facultativa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 30 de Noviembre de 1910.
—El Administrador de Hacienda, Juan Blanco.

Sexta sección.

Número 2.726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Cosme Gómez Marín, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos del impuesto de consumos de esta ciudad y su término, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia del referido día de ayer, tendrá lugar otra nueva en estas Casas Consistoriales, á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si éste fuese festivo, de once á doce de su mañana, por término de un año, que dará principio en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1911; admitiéndose proposiciones que cubran y excedan á las dos terceras partes del tipo señalado, ascendente á 103.031 pesetas 62 céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las garantías necesarias para hacer posturas en la subasta, es la consignación en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse ésta, de la cantidad de 3.090 pesetas 95 céntimos, importe del 3 por 100 del tipo anual de aquella, y la fianza definitiva que habrá que prestar el rematante, será el valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, que constituirá en metálico ó por hipoteca en fincas rústicas radicantes en este término á satisfacción de la Corporación municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar

parte en la licitación y en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Caravaca 2 de Diciembre de 1910.
—Cosme Gómez.

Número 2.725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Cosme Gómez Marín, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, y conforme determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó la de quien me sustituya, con asistencia de la Comisión elegida, á las once de la mañana del día que haga diez al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, la primera subasta del arriendo del derecho de uso voluntario de pesos, medidas y romana para el inmediato año de 1911, correspondiente á esta ciudad, bajo el tipo señalado de 1.500 pesetas y condiciones que obran en el expediente respectivo que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La licitación será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se designa, acompañando al mismo carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales de la cantidad del 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional y la cédula personal del proponente; cuya fianza perderá si no constituye la definitiva en el término de diez días después que le sea notificada la aprobación del remate consistente en el 20 por 100 de la total cantidad en que se le adjudique.

Los gastos que se ocasionen por esta subasta serán de cuenta exclusiva del rematante.

Caravaca 2 de Diciembre de 1910.
—Cosme Gómez.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña y resguardo de la oportuna consignación, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio del derecho de uso voluntario de pesos, medidas y romana, durante el año 1911, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción á las condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Número 2.738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 24 de Noviembre último, para el arrendamiento del arbitrio sobre Mataderos, durante los años 1911, 1912 y 1913, se anuncia por el presente segunda subasta que se celebrará el día 27 del actual y hora de las diez, bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior, que constan en la «Gaceta de Madrid» núm. 294, correspondiente al día 21 de Octubre y *Boletín oficial* de la provincia número 252, de 25 del indicado mes de Octubre.

La subasta se ajustará al procedimiento marcado en el art. 18 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero

de 1905 y las proposiciones se presentarán en la Secretaría desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta la víspera del señalado para la subasta durante las horas de oficina.

La Unión 3 de Diciembre de 1910.
—Pedro Ros.

Número 2.730.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA**

Habiendo sido reformado al confeccionar el presupuesto del próximo año, la tarifa núm. 3 en la parte referente al canon que se señala a los Círculos de recreo y Establecimientos públicos por ocupación de la vía pública con sillas y mesas, queda suspendida la subasta para la percepción de aquel arbitrio anunciada para las once y media de este día, la que tendrá lugar el día doce del próximo mes de Diciembre a las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones señaladas anteriormente que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con la tarifa ya reformada.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de este vecindario.

Cartagena 30 de Noviembre de 1910.—Alfonso A. Carrión.

Número 2.728.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA**

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que el proyecto de pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aprobado en su sesión del día de ayer, para la enajenación en pública subasta de 6.742 quintales métricos y 22 kilogramos de esparto ó sean 14.657 castellanos de los de uso vecinal, correspondientes al año forestal de 1909 á 1910, queda expuesto al público por término de diez días, en los extrados de esta Casa Consistorial y en la Secretaría, para que durante dicho plazo y horas hábiles, se deduzcan las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que transcurrido aquél período, no serán oídas las que se presenten.

Jumilla 2 de Diciembre de 1910.—Juan Guillén.

Número 2.731.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA**

Edicto.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del propietario la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, durante el cual los aspirantes presentarán sus solicitudes con los títulos que le adornen, ante esta Junta municipal, en armonía con el Reglamento de 14 de Junio de 1891 é Instrucción de Sanidad vigente.

La duración del contrato será indefinida y el número de familias pobres á quienes ha de prestar su asistencia es el de 120.

Ulea 30 de Noviembre de 1910.—Damián Abellán.

Número 2.727.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS**

Don José Palazón Massa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares formado para el próximo año 1911, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Ojos 30 de Noviembre de 1910.—José Palazón.

Octava sección.

Número 2.708.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA**

Don Cristóbal Paredes Navarro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente á instancia de Don Francisco García Alarcón, como apoderado de Don Diego Fernández Pérez, para acreditar el dominio en que se halla de la siguiente

Finca:

Una hacienda con casa-cortijo de dos pisos y diferentes localidades, marcada con el número ochenta y uno; dicha hacienda se compone de tierras de secano con algunos árboles y balsa que sitúa en el partido de Puerto-Adentro, sitio del Cabildo, término de Lorca, cabida ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y quince centiáreas, igual á doscientas cincuenta y seis fanegas, siete celemines y siete céntimos de otro marco de ocho mil varas; linda Levante Doña Carmen Fernández Pérez; Norte Doña Constanza Fernández Pérez; Poniente Doña Paz Teruel, y Mediodía herederos de Marcos Mateos y Doña Eugenia Fernández Pérez. Además existe dentro de los linderos de esta finca, de reciente construcción, otro cortijo de planta baja y varias habitaciones, cuyo número no consta, y un aljibe cuya extensión tampoco puede precisarse. Su valor diez y nueve mil pesetas.

Procedencia.

La finca descrita pertenece á Don Diego Fernández Pérez, por compra á Doña Encarnación Fernández Pérez, por escritura otorgada ante el Notario de Cuevas Don Carlos Vigil de Quiñones, en diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho.

Origen.

El inmueble de que se trata fué adquirido originariamente del siguiente modo; por Don Atanasio Fernández Manchón, padre de la vendedora Doña Encarnación Fernández Pérez, acumulando lo que adquirió por los conceptos y títulos siguientes: Ciento sesenta y tres fanegas, cinco celemines y cincuenta céntimos de otro, y á más seis tahullas de mil seiscientas varas que equivalen á una fanega, dos celemines, noventa céntimos de otro; lindando todo Levante Don Atanasio Fernández; Norte camino; Poniente herederos de Juan Martínez Navarro, y Mediodía la cumbre de la Sierra de Enmedio.

Este trozo fué comprado por Don Atanasio Fernández Manchón, á Don Diego Martínez Martínez, en seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, por escritura pública ante el Notario Señor Ramos, inscrita en unión de otros inmuebles en el tomo doscientos veintidós, y Mediodía la Cumbre de la Sierra de Enmedio. Lo adquirió Don Atanasio Fernández Manchón, por compra á Alfonso Martínez Piernas, en veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario Don Miguel Pérez Fernández, inscrita en el tomo doscientos cincuenta y seis, folio doscientos vuelto, finca diez mil ochocientos nueve, inscripción segunda. Otro trozo de siete fanegas que lindaba Levante Pedro Pérez; Norte Miguel Martínez; Poniente Doña María López, y Mediodía herederos de Martín Martínez.—Fué comprado en escritura pública ante el Notario Señor Romera, por Don Atanasio Fernández Manchón, de Gabriel García López, en fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, inscrita al tomo doscientos ochenta y tres, folio setenta y uno, número once mil cuatrocientos siete.—Y el resto de cincuenta y dos fanegas, diez celemines, setenta y siete céntimos de otro, equivalentes á veintinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas ochenta y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados; lindando por todos vientos tierras de este caudal, lo adquirió el Señor Fernández Manchón, de Alfonso Martínez Piernas, en veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, según se hizo constar por medio de expediente posesorio tramitado ante el Escribano de este Juzgado Señor Palomera y aprobado por auto de siete de Octubre de mil novecientos uno, inscrito dicho trozo en el Registro de la propiedad al tomo ochocientos cincuenta y siete, folio ciento seis vuelto, número quince mil ciento tres, inscripción primera.

Como se ha visto en la exposición que acaba de hacerse del origen de la finca en cuestión, ésta se halla inscrita en el Registro á nombre de Don Diego Fernández Pérez, á mérito de un título de dominio, pero sus causantes carecían de este dominio en parte de ella, ó sea de veintinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, igual á cincuenta y dos fanegas, diez celemines y setenta y siete céntimos de otro que trae el origen de posesión; y no pudiendo determinarse hoy cuales sean estas cincuenta y dos fanegas, diez celemines y setenta y siete céntimos, por haber venido á poder del recurrente la finca con mayor cabida y bajo otros linderos, es por lo que solicita se ordene la conversión de la inscripción de posesión antes aludida en inscripción de dominio á nombre de Don Diego Fernández Pérez, pues por la reseña, que acaba de hacerse de su adquisición y vicisitudes porque ha atravesado se vé claramente que la finca pertenece en totalidad al informante y que aún cuando existen títulos escritos de las adquisiciones, éstos no son inscribibles en el Registro de la Propiedad, en cuanto al dominio, por tanto, aunque se considere inscrito el inmueble de referencia y con título escrito de él, sólo se refiere á la posesión en parte y nunca al dominio que es lo que se intenta acreditar.

Y con el fin de que los interesados conocidos y ausentes puedan deducir las pruebas que les interesen, se convoca á todos á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente segundo edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—Cristóbal Paredes.—Ante mí: José Felices.

Número 2.701.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE LA UNION**

Don Ignacio Catalá López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, esta Junta ha designado los locales que se expresan á continuación para establecer en ellos los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen en este término municipal durante el próximo año 1911.

Distrito 1.º—Herrerías.

Sección 1.ª—Descargador.

Colegio de la Escuela de niños subvencionada, calle de D. Andrés Pedreño.

Sección 2.ª—Ayuntamiento.

Local en que estuvo establecida la Escuela pública de niños en la planta baja del antiguo Ayuntamiento, calle de Bailén.

Sección 3.ª—Cooperativa.

Escuela pública de niños de la calle de las Beatas.

Sección 4.ª—Mercado.

Escuela subvencionada de niñas, calle de Balmes núm. 27.

Distrito 2.º—Prosperidad.

Sección 1.ª—Rastro.

Escuela subvencionada de niños, sita en la calle del Dos de Mayo.

Sección 2.ª—Vidales.

Escuela subvencionada de niños, sita en la calle de Primo de Rivera.

Sección 3.ª—Perin.

Escuela subvencionada de niños de la calle de López.

Distrito 3.º—Garbanzal.

Sección 1.ª—Tarquines.

Escuela pública de niñas, situada en el piso principal, derecha, de la calle de Murcia núm. 49.

Sección 2.ª—Oliveras.

Escuela subvencionada de niños, en calle de Santa Cecilia núm. 9.

Sección 3.ª—Roche.

Escuela pública de niños de Roche.

Distrito 4.º—Centro.

Sección 1.ª—Teatro.

Vestibulo del Teatro Principal, sito en la calle Mayor.

Sección 2.ª—Hospital.

Escuela de niños, situada en la calle de Apolinario números 36 y 38.

Sección 3.ª—Raiguero.

Vestíbulo del Liceo de Obreros, calle de Alfonso el Sabio.

Distrito 5.ª—Huertas.

Sección 1.ª—Los Hernández.

Escuela pública de niños, situada en la calle de Balmes números 3 y 5.

Sección 2.ª—Torrecica.

Escuela subvencionada de niños, sita en la calle de Cartagena número 10.

Sección 3.ª—Duende.

Escuela subvencionada de niños, sita en la plaza de los Benzales.

Distrito 6.ª—Portmán.

Sección 1.ª—Mar.

Escuela pública de niños de Portmán.

Sección 2.ª—Plaza.

Escuela pública de niñas de Portmán.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de las diez y ocho secciones en que se encuentra dividida esta Municipalidad según se ordena en el párrafo 2.º del artículo 22 de la mencionada ley Electoral.

Dado en La Unión a 1.º de Diciembre de 1910.—Ignacio Catalá.—El Secretario, José M. Truchaud.

Número 2.698.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ABARAN

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito primero.—Sección segunda

Escuela pública de niños.

Sección segunda.

Escuela pública de niñas.

Distrito segundo.—Sección primera

Escuela privada de niños, calle de San Damián núm. 29.

Sección segunda.

Salón del Colegio de San Fernando situado en la calle de Cánovas.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Abarán a primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Presidente, Cayetano Gómez.—P. S. M., El Secretario de la Junta, Manuel Segura.

Número 2.696.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE FORTUNA

Don Pedro Pérez Camacho, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fortuna.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de hoy, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente

cuantas elecciones tengan lugar en próximo año, los siguientes:

Distrito 1.º—Sección única.

Escuela de niños, sita en la calle de San José.

Distrito 2.º—Sección única.

Escuela de niñas, sita en la calle de los Remedios.

Distrito 3.º—Sección núm. 1.º

Ermita de San Antón, sita en carretera de los Baños.

Distrito 3.º—Sección núm. 2.

Ermita de San Roque, sita en la calle de San Roque.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el Boletín oficial, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Fortuna a primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Pedro Pérez Camacho.—V.º B.º: El Presidente accidental, Salvador Pérez.

Número 2.735.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Hernández López Gabriel (a) Peteta, natural de Murcia, de estado soltero, profesión aperador, de veintidós años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Murcia primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Francisco Marín.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.

Número 2.712.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno en sesión de 30 de Noviembre último, para cubrir vacantes de cargos Justicia municipal.

D. Antonio Yelo Gómez, Juez municipal suplente de Abarán.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 3 de Diciembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.624.

ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 19 de Noviembre D. O. número 257, se convoca á oposiciones públicas para proveer 50 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo

de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 (C. L. núm. 52), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Regimientos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Altamirano 33 en las horas de oficina, hasta el 26 de Enero de 1911.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1911.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y
- 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente debe-

rán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el «Diario Oficial» número 257.

En cumplimiento de lo que se preveiene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Enero á las 10 y que el primero dará principio el día 1.º de Febrero de 1911.

Madrid 24 de Noviembre de 1910.—El Director, Jaime S. Lapresa.

ANUNCIOS

LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por

D. JOSÉ VILA SERRA

Precio de cada pliego de 16 páginas tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Han sido ya repartidos el tomo 1.º de la primera parte y el 8.º de la segunda, y se hallan en prensa el 2.º y 9.º, respectivamente.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1910

Saldo anterior...	Pts. 13.810.796'52
Imposiciones durante la semana...	414.091'09
Suma...	14.224.887'61
Reintegros...	342.237'63
Saldo...	13.882.649'98

MUR CIA.—Imp. de Juan Hernández.